

CLÁUSULAS

Primera. *Determinación de los puestos de trabajo.*

1.1 La Generalidad de Cataluña garantizará que, en el concurso general de traslados un 20 por 100 de los puestos de trabajo base que se oferten del Cuerpo de Técnicos Especialistas, grupo Servicios Penitenciarios, del grupo C de titulación, puedan ser ocupados por funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias de la Administración del Estado, del mismo grupo de nivel de titulación. A tal efecto y con la finalidad de posibilitar la movilidad entre ambas Administraciones, se efectuarán las modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo. El porcentaje fijado será revisado de la forma establecida en el punto 4 de este apartado.

1.2 Asimismo, la Administración del Estado, en el concurso general de traslados para proveer puestos de trabajo del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, garantizará que un número de puestos de trabajo no inferior, en números absolutos, al que resulte de aplicar el porcentaje citado en el punto anterior pueda ser ocupado por funcionarios del Cuerpo de Técnicos Especialistas, grupo Servicios Penitenciarios, de la Generalidad de Cataluña, para lo cual efectuará las modificaciones necesarias en su relación de puestos de trabajo.

1.3 La convocatoria y gestión de los concursos generales de traslados se realizará de forma coordinada entre ambas Administraciones para evitar las disfunciones que podrían producirse por la posibilidad de que los funcionarios afectados puedan participar en los dos concursos simultáneamente.

1.4 La Comisión Mixta regulada en el punto 6 de este Convenio podrá revisar, para cada proceso de provisión, el porcentaje de puestos de trabajo del Cuerpo de Técnicos Especialistas, grupo Servicios Penitenciarios, y el número de puestos de trabajo del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, destinados a ser ocupados por funcionarios de ambos Cuerpos.

Segunda. *Requisitos y méritos para la provisión de los puestos.*

2.1 En los concursos generales de traslados, podrá participar el personal funcionario de los Cuerpos citados de ambas Administraciones Públicas, una vez que hayan transcurrido dos años desde su ingreso y cumplan el resto de requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, para acceder a los puestos de trabajo que puedan ser ocupados por funcionarios de ambos Cuerpos. En las bases de las respectivas convocatorias constarán los requisitos específicos que afecten a los funcionarios de la Administración diferente a la que convoca.

2.2 Las bases de los concursos deberán respetar el principio de igualdad respecto a la participación del personal funcionario de una y otra Administración Pública, y los requisitos que se exijan en cada una de ellas deberán ser equivalentes. A estos efectos, en las respectivas convocatorias, se establecerán, para cada uno de los méritos a valorar, las correspondientes tablas de equivalencias.

Tercera. *Retribuciones.*—Los funcionarios que ocupen un puesto de trabajo en la Administración distinta a la que pertenezcan percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al nuevo puesto de trabajo ocupado, respetando en todo caso el complemento de destino correspondiente al grado personal consolidado.

Cuarta. *Gestión.*—La gestión de los concursos citados de ambas Administraciones públicas se llevará a cabo por los órganos competentes de cada una de ellas, de la forma coordinada contemplada en el apartado 1.3.

Quinta. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*—Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia y Control que estará formada por dos miembros designados por cada una de las Administraciones firmantes de este Convenio que tendrá por funciones, además de las que establece el punto 1.3, las de vigilancia y control del cumplimiento de este Convenio y las de resolución de los problemas de interpretación que puedan surgir.

Sexta. *Ausencia de repercusión económica.*—La aplicación de este Convenio no comportará ningún gasto extraordinario.

Séptima. *Carácter del Convenio y solución de controversias.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y, por lo tanto, la resolución de las controversias que pueda suscitar su aplicación o interpretación, que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Vigilancia y Control prevista en la cláusula quinta, corresponde a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de cinco años a contar desde esta fecha. Dicha vigencia se prorrogará automáticamente por años naturales si ninguna de las partes firmantes lo denuncia con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finalice su vigencia.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña, José Delfín Guardia Canela.

MINISTERIO DE FOMENTO

13205 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Fomento, sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 2002-2005).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Fomento, el día 12 de junio de 2002, un Convenio de colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 2002-2005), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de junio de 2002.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005

En Madrid a 12 de junio de 2002.

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno Español, según lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de mayo de 2002.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Javier Corominas Rivera, Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Extremadura de fecha 14 de mayo de 2002.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Comunidad Autónoma actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.^a de la Constitución española, y que las ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, en su artículo 7.

Que el Consejo de Ministros del 11 de enero de 2002 aprobó el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 2002-2005.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

Promoción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial. Rehabilitación de edificios y viviendas, así como adquisición de edificios para su rehabilitación y actuaciones de renovación urbana.

Autopromoción de viviendas.

Promoción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen General.

Que, ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 43 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, establecen el presente Convenio, cuyo anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos que la Comunidad Autónoma se propone alcanzar, y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula primera de este Convenio.

Que ambas partes están de acuerdo en que la firma del presente Convenio supone la extinción del hasta ahora vigente, suscrito el 30 de diciembre de 1998, que deja de surtir efectos, salvo por lo que se refiere a las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. Vigencia y contenido del Convenio.—El presente Convenio se refiere a actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que durante la vigencia del mismo obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complemente.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el Anexo I. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones de los compromisos máximos de gasto anual autorizados por el Consejo de Ministros.

b) Por reajustes internos (a los que se refiere la cláusula quinta, 4.2. g) de este Convenio), acordados con el Ministerio de Fomento, en las cifras de objetivos de las distintas líneas de actuaciones protegidas, correspondientes a la Comunidad Autónoma, siempre que con ello no se supere el importe máximo de los compromisos de gasto estatal, en conjunto y por anualidades, autorizados por el Consejo de Ministros para el Plan de Vivienda 2002-2005.

Dichos reajustes podrán basarse, en su caso, en la constatación de la existencia de modificaciones significativas en los valores de las variables de cálculo del coste estatal, respecto a los inicialmente estimados.

c) Por la aplicación de la reserva de eficacia a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio.

Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstos en la cláusula primera, a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones relativas a viviendas protegidas de nueva construcción.

El reconocimiento del cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a:

Préstamos cualificados para actuaciones protegidas que supongan un máximo de 7.420 viviendas de nueva construcción, para venta o adjudicación, que figuran en el Anexo I, incluyendo las resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el artículo 31.1.a) del Real Decreto, así como un máximo de 5.320 viviendas de las especificadas en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto 1/2002, de 11 de enero; y para un máximo de 80 viviendas calificadas o declaradas protegidas para arrendamiento del tipo a veinticinco años que figuran, asimismo, en el anexo I, incluyendo los alojamientos a los que se refiere el artículo 1.2 del Real Decreto citado, las viviendas existentes destinadas a arrendamiento cuya financiación determina el artículo 20.7 de aquel y las resultantes de las actuaciones de rehabilitación mencionadas en el artículo 31.1, a), del mismo Real Decreto, cuando se destinen a arrendamiento;

Las ayudas estatales que puedan corresponder a las actuaciones destinadas a arrendamiento y, en su caso, a los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio de las viviendas, para venta o adjudicación, a las que se refiere el párrafo anterior de este apartado, siempre que aquellos se acojan al sistema específico del primer acceso a la vivienda en propiedad.

2. Actuaciones de adquisición protegida de otras viviendas existentes.

El reconocimiento del cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a:

Préstamos cualificados para la adquisición protegida a título oneroso de viviendas existentes, a las que se refiere el capítulo IV del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, que figuran en el anexo I, a un máximo de 560 adquirentes.

Las ayudas estatales que puedan corresponder a los adquirentes de las viviendas a las que se refiere el párrafo anterior de este apartado, siempre que aquellos se acojan al sistema específico del primer acceso a la vivienda en propiedad.

3. Actuaciones protegidas de rehabilitación.

3.1 El reconocimiento del cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a la financiación cualificada a que se refiere el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, para un máximo de 800 viviendas financiadas únicamente con préstamo, subsidiado o no; y un máximo de 5.600 viviendas financiadas con subvención.

3.2 La Comunidad Autónoma no incluye Áreas de rehabilitación entre sus objetivos iniciales. Si posteriormente decidiera convenir con el Ministerio de Fomento dichas actuaciones, serían aplicables las siguientes normas.

3.2.1 Las Áreas de rehabilitación se tramitarán con sujeción a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del citado Real Decreto.

Una vez sean así declaradas por la Comunidad Autónoma, recibida la documentación previa establecida en el artículo 30.4. y determinadas las cuantías de las subvenciones estatales y las periodificaciones del pago de las mismas, se podrá modificar, en su caso, la cifra inicial de objetivos que figura en el anexo I de este Convenio, en aplicación de su cláusula primera, párrafo b).

3.2.2 La financiación específica correspondiente a dichas Áreas, así como las fórmulas concretas de gestión, seguimiento y restantes aspectos, serán acordadas, en cada caso, en el ámbito de la Comisión Bilateral de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, apartado 4, de este Convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.4. y 43. d) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

3.2.3 El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará de la siguiente forma:

1. Hasta el importe de la primera anualidad, una vez acordadas por la Comisión Bilateral las actuaciones a ejecutar en el Área de rehabilitación.

2. Los libramientos posteriores, dentro de cada una de las anualidades acordadas, se efectuarán una vez justificado por la Comunidad Autónoma el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación de conformidad con las certificaciones de gastos producidos, expedidas al efecto por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma. Para realizar el pago que complete la subvención aportada por el Ministerio, será necesario que la Comunidad Autónoma justifique los gastos producidos desde el origen de las actuaciones.

3.2.4 El Ministerio de Fomento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la información necesaria para el seguimiento de las actuaciones objeto del Área de rehabilitación.

3.2.5 La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información pública se edite y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras, en los que figurará el importe de la subvención aportada por el Ministerio de Fomento, con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse a la participación de la Comunidad Autónoma.

3.2.6 Será competencia de la Comunidad Autónoma la supervisión de los proyectos y del desarrollo de las obras.

3.2.7 La Comunidad Autónoma determinará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

4. Actuaciones protegidas en materia de suelo.

4.1 El reconocimiento del cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan para urbanización de suelo necesario a efectos de promover 1.040 viviendas, cuando la ayuda estatal consista exclusivamente en una subvención.

4.2 Una vez determinadas las cuantías de las subvenciones estatales, cuando esa sea la fórmula de financiación, y las periodificaciones del pago de las mismas, se podrá modificar, si fuera necesario, la cifra inicial de objetivos que figura en el anexo I de este Convenio, en aplicación de la cláusula primera, párrafo b) del mismo.

4.3 En las actuaciones financiadas mediante subvenciones estatales, el abono de las mismas se atenderá a las pautas marcadas para las Áreas de rehabilitación en el apartado 3.2.3. de esta misma cláusula.

5. Ayudas con cargo a presupuestos propios de la Comunidad Autónoma.

La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas complementarias:

Adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de las viviendas de protección oficial de nueva construcción.

La rehabilitación de viviendas, o edificios, zonas urbanas y aquellas otras que se determinen como de especial protección.

La autopromoción de viviendas.

6. Otros compromisos.

6.1 La Comunidad Autónoma se compromete a dar audiencia, como parte interesada, a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo (en adelante DGVAU) del Ministerio de Fomento, en la

elaboración de sus normas sobre vivienda y suelo relacionadas con el Plan de Vivienda 2002-2005.

6.2 La Comunidad Autónoma se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión, para garantizar que la financiación cualificada se obtenga en las modalidades y cuantías legalmente previstas.

A estos efectos, se compromete a condicionar, en sus Resoluciones, el acceso a dicha financiación cualificada, principalmente en el supuesto de primer acceso a la vivienda en propiedad, a que los datos que figuren en el contrato de opción de compra, compraventa o de adjudicación, y que han servido de base para la determinación de la cuantía de la financiación cualificada (préstamo, subsidiación y ayuda directa a la entrada), coincidan exactamente con los que figuren en las correspondientes escrituras públicas de compraventa o de adjudicación. Si no se diera esta coincidencia, el Ministerio de Fomento comunicará esta circunstancia a la Comunidad Autónoma, dejando en suspenso su conformidad a la concesión del préstamo cualificado, sea directa o por subrogación en el del promotor, y, en su caso, el abono de las ayudas estatales, hasta tanto la Comunidad Autónoma resuelva nuevamente al respecto.

6.3 La Comunidad Autónoma se compromete a que en sus Resoluciones, o en anexos a las mismas, figuren los datos concretos acerca de las circunstancias que han servido de base para el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos que en cada caso habilitan para acceder a la financiación cualificada (superficie útil de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero, precio total de la vivienda, primer acceso a la propiedad, ingresos familiares corregidos (en euros), número de miembros de la unidad familiar, familias numerosas y número de hijos, minusválidos, jóvenes, unidad familiar que tenga a su cargo alguna persona de más de sesenta y cinco años, familias monoparentales), datos necesarios en orden a su utilización por el Ministerio de Fomento en sus tareas de seguimiento y análisis del desarrollo del Plan, en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, y para los preceptivos informes al respecto.

6.4 La Comunidad Autónoma se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión, en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones, de cada clase, calificadas o declaradas protegidas, a financiar mediante ayudas estatales, esté en relación con las cuantías convenidas en los números anteriores y en el Anexo I del presente Convenio, incluyendo en dichas cifras, calificaciones ya emitidas antes del presente Convenio, al amparo de Planes y programas anteriores, ya financiadas o no, que puedan servir de base a la obtención de financiación cualificada con cargo al vigente Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, y al presente Convenio.

6.5 La Comunidad Autónoma se compromete a establecer dentro de las cifras de objetivos de cada año relativas a adquisición protegida de otras viviendas existentes, la reserva para viviendas de nueva construcción a precio tasado, promovidas sobre suelos financiados con cargo a los Reales Decretos 1668/1991, de 15 de noviembre; 1932/1991, de 20 de diciembre; 2190/1995, de 28 de diciembre; y 1186/1998, de 12 de junio, según establecen los mismos.

6.6 La Comunidad Autónoma se compromete, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujeto preferente de las ayudas públicas para el acceso a vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos máximos establecidos en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, a las personas que en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación «mortis causa» que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Ministerio de Fomento.*—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Fomento, se compromete a aportar las ayudas económicas directas correspondientes a las actuaciones que se detallan en los apartados siguientes de esta cláusula, de conformidad con el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, correspondientes a las actuaciones incluidas en el Anexo I y dentro de los compromisos máximos de gasto estatal autorizados por el Consejo de Ministros, sin perjuicio de las eventuales modificaciones de objetivos previstas en la cláusula primera.

1. Cuantía máxima global de las subvenciones estatales.

La cuantía máxima global del conjunto de dichas ayudas, por lo que se refiere al concepto de subvenciones, se imputará en los presupuestos anuales del Ministerio de Fomento, de forma que, sumada a las de los restantes Entes territoriales Autonómicos que hayan suscrito Convenios con dicho Ministerio en desarrollo del Plan de Vivienda 2002-2005, así como a las derivadas de la reserva de eficacia a la que se refiere la cláusula

cuarta, no excedan de las cuantías anuales máximas establecidas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 10 de mayo de 2002.

Asimismo, el eventual sobrepasamiento, sin conformidad del citado Ministerio, de las cifras convenidas de actuaciones financiadas, en particular, de las rehabilitaciones financiadas con subvención, eximirá a dicho Ministerio de cualquier obligación de gasto en concepto de las subvenciones que podrían haber correspondido a las actuaciones reconocidas en exceso.

2. Ayudas estatales por tipos de actuaciones protegidas.

Los subsidios, ayudas directas a la entrada y subvenciones estatales a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula se concretan como sigue, por modalidades de actuaciones protegidas.

2.1 Actuaciones en viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública.

Las subsidiaciones, ayudas estatales directas a la entrada y subvenciones a que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2.2 Actuaciones protegidas relativas a adquisición protegida de otras viviendas existentes.

Las subsidiaciones y ayudas estatales directas a la entrada a que se refiere el apartado 2 de la cláusula segunda.

2.3 Actuaciones protegidas de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 3 de la cláusula segunda.

2.4 Actuaciones protegidas en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la cláusula segunda.

2.5 Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Se podrán destinar fondos estatales, durante el período de vigencia del Plan, en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, incluyendo, asimismo, aquéllas que se dediquen a información y apoyo a la gestión de otras actuaciones protegidas. Estas ayudas se distribuirán por anualidades y serán susceptibles de revisión en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y de la evolución del número de las mismas, teniendo siempre en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2.6 Subvención a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción pública.

El Ministerio de Fomento, satisfará, con cargo a sus presupuestos, a los adquirentes en primera transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública, vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y disposiciones complementarias, así como en las normas correspondientes de la Comunidad Autónoma, la subvención personal y especial por un importe coincidente con el que resulte de aplicar al precio de la vivienda el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la transmisión de estas viviendas.

Cuarta. *Reserva de eficacia.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2. del Real Decreto 1/2002, se establece una reserva de recursos estatales, al margen de los correspondientes a las actuaciones protegidas inicialmente convenidas con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para el desarrollo del Plan de Vivienda 2002-2005, y dentro del conjunto de ayudas estatales autorizadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 2002. Esta reserva tiene como finalidad posibilitar que las Comunidades Autónomas más activas puedan avanzar, por encima de las previsiones para cada año acordadas inicialmente con el Ministerio de Fomento en este Convenio, y que figuren como anexo I, a cargo de los recursos no asignados territorialmente, respetando siempre los límites del conjunto de ayudas estatales aprobados en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros, y dentro del objetivo final de alcanzar el cumplimiento global del Plan.

A partir del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla podrán acceder a dicha reserva cuando hayan agotado los objetivos inicialmente acordados (incluidos los reajustes internos a los que se hace referencia en la cláusula quinta, 4.2 g) de este Convenio). Los correspondientes incrementos de objetivos serán acordados en el marco de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento.

Asimismo, y antes del 1 de octubre de cada año y con cargo a la citada reserva de eficacia, y cuando alguna línea de actuación hubiera sido agotada, podrán acordarse incrementos de objetivos para esas líneas que no excedan del 25 por 100 de los inicialmente convenidos. Dichos incrementos serán acordados en el marco de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma, al finalizar la vigencia del correspondiente programa anual del Plan, podrá haber incrementado, de hecho, sus cifras de objetivos financiados, en relación con los inicialmente fijados, gracias a su participación en la reserva de eficacia.

Quinta. *Seguimiento del Convenio.*—1. Obligaciones de notificación e información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 La Comunidad Autónoma se compromete a remitir a la DGVAU del Ministerio de Fomento, con carácter trimestral, justificación certificada de los pagos realizados en concepto de las subvenciones reconocidas, por figuras, planes y programas anuales de actuación, en soporte documental, sin perjuicio del compromiso al que se refiere el párrafo 1.2. de este apartado.

Finalizado el ejercicio y, por tanto, con carácter anual, se deberá transmitir la información prevista en el artículo 153, octava, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

1.2 La Comunidad Autónoma se compromete a remitir sus comunicaciones de información a la DGVAU del Ministerio de Fomento, a las que se refieren los siguientes párrafos de este apartado, así como las justificaciones de pagos de las subvenciones reconocidas, mencionadas en el párrafo 1.1 anterior, según las pautas expresadas en el Protocolo de Intercambio de Información (PIN) que se adjunta como anexo al presente Convenio, y que supone una adaptación del utilizado en el Plan de Vivienda 1998-2001, a las actuaciones previstas del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

La citada Dirección General del Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma acuerdan colaborar a nivel técnico, a fin de solventar los eventuales problemas que pudieran obstaculizar la aplicación de este sistema de transmisión de la información, con el fin de adoptar las medidas oportunas para alcanzar las finalidades perseguidas, es decir, el flujo ágil y eficiente de la información.

1.3 La Comunidad Autónoma se compromete a enviar a la DGVAU del Ministerio de Fomento:

a) Con carácter quincenal: Relación de adquirentes a los que se ha reconocido el cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a la subsidiación, normal o alternativa, de préstamos cualificados, y, en su caso, a las ayudas estatales a la entrada (AEDE), tanto básicas como especiales, en relación con la adquisición, en primer acceso a la vivienda en propiedad, de viviendas protegidas de nueva construcción y para actuaciones de adquisición protegida de otras viviendas existentes.

b) Con carácter mensual: Relación del reconocimiento del cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a la subvención para actuaciones protegidas de viviendas promovidas para alquiler, rehabilitación y para actuaciones protegidas en materia de suelo, incluyendo, en su caso, aquellos reconocimientos del cumplimiento de los requisitos que habilitan para acceder a las subvenciones que correspondan a planes y programas anteriores convenidos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Fomento, y que, según la normativa correspondiente y los términos de dichos Convenios, procediera ir reconociendo durante el ámbito temporal del presente Convenio.

c) Con carácter mensual: información sobre evolución de la actividad del subsector vivienda: Solicitudes de calificación o de declaración provisional; calificaciones o declaraciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación o de declaración definitiva; calificaciones o declaraciones definitivas; terminación de viviendas; certificados y/o calificaciones de rehabilitación, de adquisición protegida de otras viviendas existentes, diferenciando entre vivienda usada y otras modalidades.

d) Con carácter trimestral, al menos: la información oportuna sobre denegación de calificaciones o declaraciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegidas objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Fomento.

El Ministerio de Fomento a través de la DGVAU, remitirá a la Comunidad Autónoma, con periodicidad mensual, en soporte informático:

a) Relación individualizada de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad, clasificados por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegidas.

b) Relación individualizada de las subrogaciones en préstamos cualificados concedidos para la promoción de viviendas protegidas de nueva construcción en el ámbito territorial de dicha Comunidad, clasificadas por entidades de crédito. En la medida en que se disponga de la información expresada en el párrafo 1.3, a), de esta cláusula, la misma podrá figurar combinada con las mencionadas subrogaciones.

3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 2002-2005.

4. Comisión Bilateral de Seguimiento.

4.1 Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente

los Directores generales competentes, y en la que participará un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

4.2. Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Llevar a cabo un seguimiento sistemático del cumplimiento de los Convenios entre el Ministerio de Fomento y las Entidades de Crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Formular y acordar, en su caso, las propuestas de financiación específica de Áreas de rehabilitación individualizadas, concretando los aspectos a los que se refiere el artículo 30.4 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

e) Formular y acordar, en su caso, las propuestas de financiación específica de Áreas de urbanización prioritaria de suelo.

f) Formular y acordar, en su caso, las propuestas de subvenciones para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, a las que se refiere el apartado 2.5 de la cláusula tercera de este Convenio.

g) Formular y acordar, en su caso, propuestas de cambios de objetivos mediante reajustes internos de los mismos, incrementando los de una o varias líneas de actuaciones protegidas a costa de reducciones de los de otra u otras, adecuando dichos objetivos en función de la evolución de las circunstancias en el territorio de la Comunidad Autónoma y del grado general de cumplimiento del Plan en los restantes territorios, siempre dentro de los volúmenes máximos de recursos financieros y gastos estatales autorizados, según el artículo 42.1 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero. Se acordarán, asimismo, en su caso, los sobrepasamientos de objetivos con cargo a la reserva de eficacia, según se establece en la cláusula cuarta de este Convenio. Los nuevos objetivos así acordados serán la base para la determinación de los compromisos de gasto por parte del Ministerio de Fomento, entendiéndose que dicho Ministerio no estará obligado a pago presupuestario alguno en concepto de la financiación cualificada de actuaciones que excedan en su número o importe de las acordadas en el presente Convenio y, en su caso, en el marco de la Comisión Bilateral de Seguimiento.

5. Comisión Multilateral de Seguimiento de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Seguimiento, integrada por los Directores generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y del Ministerio de Fomento, cuyo Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ostentará la Presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 2002-2005 y debatirá acerca de las medidas oportunas a adoptar en desarrollo o, en su caso, para corregir las eventuales desviaciones que sean detectadas.

Sexta. *Duración del Convenio.*—La duración del presente Convenio será la del período comprendido entre su fecha de otorgamiento y el 31 de diciembre del año 2005, coincidiendo en todo caso la vigencia del mismo con la del Plan de Vivienda 2002-2005.

Séptima. *Extinción.*—El presente Convenio se extinguirá por la conclusión del período máximo establecido para su vigencia y, en todo caso, por el agotamiento del volumen de recursos estatales asignados, así como por resolución del mismo.

Serán causas de resolución el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, la decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas, y cualesquiera otras que, en su caso, le fueran de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

En el mismo supuesto de extinción del Convenio, las actuaciones en curso, o sea, aquellas cuyo derecho a la financiación cualificada haya sido reconocido anteriormente por la Comunidad Autónoma, continuarán su tramitación con las limitaciones impuestas por la vigencia prevista del Convenio y, en todo caso, por el agotamiento del volumen de recursos estatales asignados.

Octava. *Naturaleza jurídica y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, José Javier Corominas Rivera.

Anexo I del Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Plan de Vivienda 2002-2005

Tipos de actuaciones	Total	Años y objetivos (Número de actuaciones a financiar de cada clase)			
		2002	2003	2004	2005
1. Viviendas protegidas de nueva construcción	7.500	1.875	1.875	1.875	1.875
1.1 Para venta	7.420	1.855	1.855	1.855	1.855
1.2 Para alquiler	80	20	20	20	20
1.2.1 A 10 años	0	0	0	0	0
1.2.2 A 25 años	80	20	20	20	20
2. Cofinanciación de promoción pública para alquiler	0	0	0	0	0
3. Adquisición de otras viviendas existentes	560	140	140	140	140
4. Rehabilitación.	6.400	1.600	1.600	1.600	1.600
4.1 Áreas	0	0	0	0	0
4.2 Edificios (en nº de viv.) y viviendas	6.400	1.600	1.600	1.600	1.600
con sólo subvención	5.600	1.400	1.400	1.400	1.400
resto	800	200	200	200	200
5. Suelo.	1.040	260	260	260	260
5.1 Áreas de urbanización prioritaria	0	0	0	0	0
Subsidiación	0	0	0	0	0
Subvención	0	0	0	0	0
5.2 Otras actuaciones de urbanización	1.040	260	260	260	260
Subsidiación	0	0	0	0	0
Subvención	1.040	260	260	260	260
Totales					
1. Total viviendas	14.460	3.615	3.615	3.615	2.795
2. Total suelo (en número de viviendas)	1.040	260	260	260	260
3. Total viviendas + suelo	15.500	3.875	3.875	3.875	3.875

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13206 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se modifica la Resolución de 28 de septiembre de 2001 por la que se convocan ayudas para participar en los Centros de Educación Ambiental durante 2002.*

Por Resolución de 28 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocan ayudas para participar en la actividad de Centros de Educación Ambiental durante 2002.

Las ayudas convocadas se conceden por Resolución de 7 de febrero de 2002 de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

Con el fin de posibilitar la ampliación de la oferta de actividades medioambientales del proyecto pedagógico desarrollado en los Centros de Educación Ambiental, se hace necesario incrementar el importe máximo de la ayuda por alumno.

Por todo ello he resuelto:

Disposición única.

La disposición primera, punto 2, de la Resolución de 28 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de los Centros de Educación Ambiental, queda redactada como sigue:

«2. El importe máximo de cada ayuda será de 65,76 euros por alumno, para atender los Gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. Los pagos se efectuarán en el caso del Centro de Educación Ambiental de Villardeciervos a la Comunidad

Autónoma de Castilla y León, y en el caso del Centro de Educación Ambiental de Viérnoles a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Centro de Programas Educativos de Viérnoles quienes deberán acopiar la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitir a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa la certificación que acredite que el mismo se ha destinado a la finalidad prevista en la presente convocatoria, así como una relación de los alumnos beneficiarios de las ayudas concedidas.»

Madrid, 15 de marzo de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

13207 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se conceden ayudas para el fomento de la difusión, comercialización y distribución de libros españoles en el extranjero correspondientes al año 2002.*

De acuerdo con la Orden de 15 de junio de 1.998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 1998, y la Resolución de 12 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 6 de 7 de enero de 2002), por la que se convocan ayudas para el fomento de la difusión, comercialización y distribución de libros españoles en el extranjero correspondientes al año 2002, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el punto sexto de la Orden de 15 de junio de 1998, ha resuelto hacer pública la composición de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, así como las ayudas concedidas a las entidades solicitantes de las mismas durante el año 2002.

Primero.—La Comisión de Asesoramiento y Evaluación quedó constituida de la siguiente manera:

Presidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, por delegación de don